

Plan



de



Arbitrios

2021

INDICE

TITULO I	DESCRIPCION	PAGINA
	NORMAS GENERALES	
	Acuerdo.....	1
Capítulo I	Disposiciones Generales.....	2
Capítulo II	Definiciones.....	4
TITULO II	IMPUESTOS MUNICIPALES	
	Tipos de Impuestos	
Capítulo I	Disposiciones Generales.....	5
Capítulo II	Impuesto Sobre Bienes Inmuebles	5
Capítulo III	Impuesto Personal	8
Capítulo IV	Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios.....	10
Capítulo V	Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.....	16
Capítulo VI	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.....	17
TITULO III	TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	
Capítulo I	Disposiciones General.....	19
Capítulo II	Tasas por Servicios Públicos (Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Recolección de Basura.....	20
	Conexión y Reconexión de Agua y Alcantarillado.....	22
	Limpieza de Áreas Verdes Municipales.....	22
	Tasas por Servicios Permanentes	
Capítulo III	Matrimonios.....	23
	Tasas por Servicios Eventuales	
Capítulo IV	Uso del Cementerio	24
	Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales	
	Certificaciones y Constancias, Autorización de Libros y Licencias Varias	24
	Permisos de Construcción, Restauración y Demolición....	25
	Permisos para Operación de Negocio.....	26
	Renovación por Permiso de Operación de Negocios.....	27

TITULO V	PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES	
Capítulo I	Disposiciones Generales	
	Por Atraso en el pago de Impuestos y Tasas.....	28
	Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos.....	28
	Por falta de autorización de negocios.....	29
	Por falta de Permiso de Construcción.....	29
	Otras Multas.....	30
	Multas por Servicios Públicos.....	30
TITULO VI	UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES	
Capítulo I	Alquiler de Edificios Municipales.....	31
TITULO VI I	VENTA DE ACTIVOS	
Capítulo I	Disposiciones Generales.....	32
Capítulo II	Venta de Activos.....	33
	Lotes de Cementerio.....	33
	Dominio Pleno.....	34
TITULO VIII	CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	
Capítulo I	Disposiciones Generales.....	36
TITULO IX	LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO	
	Disposiciones Generales.....	37
Capítulo I		
TITULO X	CONCESIONAMIENTOS Y FRANQUICIAS	
	Disposiciones Generales.....	40
Capítulo I		
TITULO XI	DEL PROCEDIMIENTO	
	Presentación.....	40
Capítulo I	Recurso de Reposición.....	41
Capítulo II	Apelación.....	41
Capítulo III	Revisión de Oficio.....	42
Capítulo IV		
TITULO XII	CONTROL Y FISCALIZACION	
TITULO XIII	DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA	
	Disposiciones Finales.....	44
Capítulo I	Vigencia.....	45
Capítulo II	Firmas de Miembros Corporativos.....	46



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



LA CORPORACION MUNICIPAL DE TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Trinidad, Santa Bárbara, en Sesión Ordinaria celebrada el día lunes treinta noviembre de 2020, según consta en el Acta No.28-2020, Punto 5, Numeral 1, Resolución No.7, aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio de Trinidad, Santa Bárbara, Honduras, durante el año 2021.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, Municipal para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2021.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, 12-A numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día lunes treinta de noviembre de 2020, según consta en el Acta No. 28-2020, Punto 5, Numeral 1, Resolución No.7 en la forma que a continuación se detalla.



TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo: 1. El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de **TRINIDAD, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, HONDURAS.** Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2. Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal como: Impuestos, tasas, derechos, multas etc. Y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado; en esta clase de ingresos se sitúan los siguientes: Herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3. El impuesto es un Tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio; la Ley establece como Impuestos Municipales los siguientes: Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales e impuesto selectivo de telecomunicaciones.



Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga. En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. - Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes

Las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.



CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo: 9. Para los fines del presente Plan de Arbitrios se definen los conceptos siguientes:

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: Es la Corporación Municipal de Trinidad, Santa Bárbara, Honduras, conformada por el Alcalde Municipal, Vice Alcalde Municipal y Regidores/as.

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Trinidad, Santa Bárbara, Honduras.

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Trinidad, Santa Bárbara.

La Secretaría: Es un puesto administrativo de mucha responsabilidad cuyo objetivo general es custodiar la información relevante de los diferentes acontecimientos acaecidos durante la Gestión Municipal.

Catastro: Es la oficina de Catastro Municipal en donde está el registro catastral del municipio.

Tesorería: Es un puesto administrativo responsable de recaudar, depositar y custodiar los fondos y valores municipales.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la Municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.



TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. De conformidad a lo establecido en el Artículo No.75 de la Ley de Municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Impuesto Personal Único

Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos

Impuestos Selectivos de Telecomunicaciones.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 11. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No. 76 de la ley.

Artículo 12. El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

Artículo 13. Cuando la Municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

BASE DEL COBRO	VALOR CATASTRAL O VALOR DECLARADO
Fecha máxima de pago	31 de agosto de cada año
Fecha de declaración	30 días después de: Incorporar mejoras, transferir el dominio, Recibir herencia o donación.
Multa por declaración tardía	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



Recargo por atraso de pago	El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.
-----------------------------------	--

TABLA DE VALORES DE TIERRA PARA ÁREA URBANA Y RURAL

CLASE	CARACTERIZACIÓN CAPACIDADAGROLOGICA	COSTO (Lps)	
		MANZANA	HECTAREA
I	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre	30,000.00	43,027.71
II	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y a vida silvestre. Definitivamente se pueden mejorar con obras para el control de inundaciones y para su drenaje	22,500.00	32,270.78
III	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión	15,000.00	21,513.85
IV	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las recreativas: caza, etc.	12,500.00	17,928.21

Artículo 14. El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
11.7.2.01.00	Bienes inmuebles urbanos	Lps.3.50
11.7.2.02.00	Bienes Inmuebles Rurales En las Cabeceras de Las Aldeas	Lps.2.50

Están exentos del pago de este impuesto:

A- Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

- 1- En cuanto a los primeros **CIEN MIL LEMPIRAS** (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
- 2- En cuanto a los primeros **SESENTA MIL LEMPIRAS** (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes
- 3- En cuanto a los primeros **VEINTE MIL LEMPIRAS** (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.

Sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) Se le recuerda otorgar el descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura en los adultos mayores.

B- Los Bienes del Estado

Debe aplicarse lo establecido por el artículo 109 de esta ley

Según artículo 220 de la ley electoral, los inmuebles de los partidos políticos están exentos de impuestos, tasas municipales

C- Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales

D- Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de, desarrollo, calificados en cada caso, por la corporación municipal.

E- Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarios, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la corporación municipal.

CAPITULO III DEL IMPUESTO PERSONAL CÓDIGO: 11.7.3.01.00

Artículo 15. El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, Sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Ingresos anuales por: Sueldos y salarios, honorarios profesionales, ganancias, provecho y dividendos, rentas y otros ingresos.
Tarifa aplicable	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades.
Fecha máxima de pago	31 de mayo de cada año.
Fecha de declaración	Del 1 de enero al 30 de abril de cada año.
Multa por Declaración tardía	10% del impuesto a pagar; 25% del valor no retenido; 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal.
Recargo por atraso de pago	El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, en base a la segunda categoría de la Tabla de cálculo anterior.

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
11.7.3.01.00	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	Lps.15.00
	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	Lps.15.00

Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PERSONAL

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario. **Decreto 227 – 2000** el cual interpreta el **Artículo 164 del Decreto 131-82** contenido de **La Constitución**, donde dice: Están exentos todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**), Instituto de Previsión del Magisterio (**IMPREMA**), Instituto Hondureño de Seguridad Social (**IHSS**), Instituto de Previsión Militar (**IPM**), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (**IMPREDUNAH**) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
- b) Los Jubilados y Pensionados por Invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima



(Lps. 158,995.06) exenta del Impuesto Sobre la Renta, (acuerdo SAR -015-2019)

d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectados en forma individual al Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 16. El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es el que paga mensualmente que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continua y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Según artículo 116. Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el Acuerdo Ministerial donde se consignent los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al Art. 80 de la ley.

BASE DEL COBRO	VOLUMEN DE PRODUCCIÓN O VENTAS
Tarifa aplicable	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades.
Fecha máxima de pago	Los primeros 10 días de cada mes.
Fecha de declaración	Enero de cada año.
Multa por declaración tardía	El equivalente a una mensualidad.
Recargo por atraso de pago	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
Lps.1.00	Lps.500,000.00	Lps.0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

DE LOS PRODUCTOS CONTROLADOS

Artículo 17. Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 18. Los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
Lps.1.00	Lps.30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 19. Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagarán por **Tasación de Oficio cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria procederá de oficio a tasar dichos impuestos municipales**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA						
11.7.1.01.18	Confección de Prendas de Vestir:	Lps. 50.00 Lps.100.00						
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente. Pagarán por Permiso de Operación.							
11.7.1.01.21	Los Talleres de fábrica de Zapatos: Pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación.	<table> <tr> <th>CÓDIGO</th><th>NÚMERO DE EMPLEADOS</th><th>TARIFA MENSUAL</th></tr> <tr> <td>Grande</td><td>De 11 ó más empleados</td><td>Lps.150.00</td></tr> </table>	CÓDIGO	NÚMERO DE EMPLEADOS	TARIFA MENSUAL	Grande	De 11 ó más empleados	Lps.150.00
CÓDIGO	NÚMERO DE EMPLEADOS	TARIFA MENSUAL						
Grande	De 11 ó más empleados	Lps.150.00						



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



12.5.99.02.30	Mediano	De 6 a 10 empleados	100.00
	Pequeño	De 1 a 5 empleados	75.00
Pagarán por Permiso de Operación..... Lps.500.00			
11.7.1.01.21	Los Talleres de Costura de Zapatos: Pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:		
12.5.99.02.30	CATEGORÍA		TARIFA MENSUAL
	Grande		Lps.150.00
	Pequeño		75.00
	Pagarán por Permiso de Operación..... Lps.500.00		
11.7.1.02.06	Las Bodegas de Café: Pagarán como Tasa Única		Lps.6,000.00
	Exportadoras pagarán como tasa única		15,000.00
11.7.1.02.32	Los Expendios de Aguardiente y licores:		300.00
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente.		3,000.00
	Pagarán por el Permiso de Operación de negocio		
11.7.1.02.35	Los Negocios de venta de Artículos Usados:		100.00
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente		250.00
	Pagarán por Permiso de Operación de negocio		
11.7.1.02.15	Carnicerías y Venta de Mariscos:		200.00
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente		1,000.00
	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio		
11.7.1.02.19	Heladerías:		150.00
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente		250.00
	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio		
11.7.1.02.20	Las Personas naturales y/o Jurídicas que se dediquen a la venta de ropa y achinería:		80.00
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente		250.00
	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio		
11.7.1.02.21	Las Personas naturales y/o Jurídicas que se dediquen a la venta de Artesanías:		100.00
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente		500.00
	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio		
11.7.1.02.21	Las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la elaboración y venta de productos derivados de la Jarcia:		100.00
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente la cantidad de:		500.00
	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio		
11.7.1.02.22	Las Personas naturales y/o Jurídicas que se dediquen a la venta de Floristería:		100.00
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente		250.00
	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio		



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



11.7.1.02.25 12.5.99.02.30	Las Personas naturales y/o Jurídicas que se dediquen a la venta de repuestos, grasas, lubricantes y llantas: Pagarán mensualmente Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	500.00 1,500.00
11.7.1.02.30 12.5.99.02.30	Las personas naturales y/o Jurídicas que se dediquen a la actividad de billar pagarán: Pagarán por mesa de billar mensual, el equivalente a un día de salario mínimo diario. Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	312.23 250.00
11.7.1.02.31 12.5.99.02.30	Las personas naturales y/o Jurídicas que se dediquen a la venta de cervezas: Pagarán mensualmente Pagarán por permiso de operación de negocio Nota Todo permiso de operación para la venta de bebidas alcohólicas el interesado deberá solicitarlo a la corporación municipal para su aprobación	300.00 3,000.00
11.7.1.02.34 12.5.99.02.30	Las personas naturales y/o Jurídicas que se dediquen a la venta de verduras/frutas: Pagarán mensualmente Pagarán por permiso de operación de negocio:	200.00 250.00
11.7.1.02.18 12.5.99.02.30	Las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la venta de vehículos usados: Pagarán mensualmente Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	500.00 1,500.00
11.7.1.02.43 12.5.99.02.30	Las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la venta de gas LPG: Pagarán mensualmente Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	500.00 1,500.00
11.7.1.03.01 12.5.99.02.30	Servicio de Transporte (Circulación y usos de calles): Pagarán mensualmente Moto Taxis Buses Pequeños Buses Grandes Transporte de Volqueta y Camión: Pagarán mensualmente de la siguiente forma: Volqueta Grande Camión Mediano Carro Pequeño Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	100.00 100.00 150.00 150.00 100.00 50.00 300.00
11.7.1.03.02 12.5.99.02.30	Los Salones de Belleza y las Barberías: Pagarán mensualmente Pagarán Permiso de Operación de Negocio	100.00 300.00
11.7.1.03.05 12.5.99.02.30	Compañías Televisoras por Cable: Pagarán mensualmente Pagarán Permiso de Operación de Negocio	8,000.00 10,000.00



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



11.7.1.03.10	Negocios de Venta de Comidas: Mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:								
	<table><tr><th>RESTAURANTES</th><th>COMEDORES</th><th>GLORIETAS</th></tr><tr><td>Lps.100.00</td><td>Lps.75.00</td><td>Lps.50.00</td></tr></table>	RESTAURANTES	COMEDORES	GLORIETAS	Lps.100.00	Lps.75.00	Lps.50.00		
RESTAURANTES	COMEDORES	GLORIETAS							
Lps.100.00	Lps.75.00	Lps.50.00							
12.5.99.02.30	Pagarán por Permiso de Operación: Lps.250.00								
11.7.1.03.11	Las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a actividades en Parques y Lugares de Recreo:								
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente		500.00						
	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio		1,500.00						
11.7.1.03.14	Las personas Naturales y/o Jurídicas que se dediquen a Actividades de Animación de Festividades u Otros (Discos Móviles, Combos, Carro parlante; pagarán por el Permiso de Operación por año.		500.00						
	Nota Para uso de altoparlante se emitirá ordenanza municipal prohibiendo el alto volumen y estableciendo un horario, de incumplirse se cobrara una multa de Lps 300.00 y si reincide se decomisara el aparato de sonido								
11.7.1.03.18	Bufetes, Consultores y Tramitadores:								
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente		100.00						
	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio		500.00						
11.7.1.03.45	Las Clínicas y Laboratorios Médicos: Pagarán mensualmente:		300.00						
12.5.99.02.30	Las Clínicas, dentales y oftalmólogos: Pagarán mensualmente		200.00						
	Ambas pagarán por el Permiso de Operación		500.00						
11.7.1.02.49	Las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a actividades de Loterías Numéricas o Bingos:								
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente.		312.23						
	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio		300.00						
11.7.1.03.22	Juegos de Salón (Video Juegos):								
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente.		100.00						
	Pagarán por permiso de operación de negocio		200.00						
11.7.1.03.23	Molinos: Pagarán mensualmente		10.00						
12.5.99.02.30	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio		50.00						
11.7.1.03.25	Instituciones Bancarias, Aseguradoras y Financieras, casas de cambio, Asociaciones de ahorro y préstamo:								
12.5.99.02.30	Pagarán Permiso de Operación de Negocio y pagarán Volumen de Ventas.		5,000.00						
11.7.1.03.50	Las Cuarterías y Pensiones:								
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente		100.00						
	Permiso de Operación de Negocio		300.00						
11.7.1.03.62	Los Apartamentos:								
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente		200.00						
	Permiso de operación de Negocio		300.00						



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



11.7.1.03.62	Las Personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la renta de casas o locales comerciales por arriba de Lps. 1,000.00 al mes. Pagarán mensualmente para vivienda Pagarán mensualmente para negocio	2% 3%												
11.7.1.03.26	Los Hoteles: Pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:													
	<table><tr><th>CATEGORÍA</th><th>NO. DE HABITACIONES</th><th>TARIFA MENSUAL</th></tr><tr><td>A</td><td>De 1 a 5 habitaciones</td><td>Lps.200.00</td></tr><tr><td>B</td><td>De 6 a 15 habitaciones</td><td>300.00</td></tr><tr><td>C</td><td>De 16 ó más habitaciones</td><td>500.00</td></tr></table>	CATEGORÍA	NO. DE HABITACIONES	TARIFA MENSUAL	A	De 1 a 5 habitaciones	Lps.200.00	B	De 6 a 15 habitaciones	300.00	C	De 16 ó más habitaciones	500.00	
CATEGORÍA	NO. DE HABITACIONES	TARIFA MENSUAL												
A	De 1 a 5 habitaciones	Lps.200.00												
B	De 6 a 15 habitaciones	300.00												
C	De 16 ó más habitaciones	500.00												
12.5.99.02.30	Permiso de operación pagarán Lps.500.00													
11.7.1.03.26	Los Moteles pagarán mensualmente según la siguiente clasificación:													
	<table><tr><th>CATEGORÍA</th><th>NÚMERO DE HABITACIONES</th><th>TARIFA MENSUAL</th></tr><tr><td>A</td><td>De 1 a 5 habitaciones</td><td>Lps.300.00</td></tr><tr><td>B</td><td>De 6 a más Habitaciones</td><td>500.00</td></tr></table>	CATEGORÍA	NÚMERO DE HABITACIONES	TARIFA MENSUAL	A	De 1 a 5 habitaciones	Lps.300.00	B	De 6 a más Habitaciones	500.00				
CATEGORÍA	NÚMERO DE HABITACIONES	TARIFA MENSUAL												
A	De 1 a 5 habitaciones	Lps.300.00												
B	De 6 a más Habitaciones	500.00												
12.5.99.02.30	Pagarán por el Permiso de Operación Lps.1,000.00													
11.7.1.03.28	Las personas Naturales o Jurídicas que se dedican a la prestación de Talleres de servicios (Mecánica, electricidad, electrónica, refrigeración, llanteras, celulares, otros) Pagarán mensualmente	200.00												
12.5.99.02.30	pagarán por el Permiso de Operación	250.00												
11.7.1.03.29	Establecimientos Educativos (Privados) Pagarán Volumen de Ventas													
11.7.1.03.30	Casas de Empeños: Pagarán mensualmente	100.00												
12.5.99.02.30	Permiso de operación	500.00												
11.7.1.03.38	Las personas que se dediquen a la venta o comercialización de Celulares, tarjetas, recargas electrónicas y accesorios pagarán mensualmente así: Celulares.	120.00												
	Tarjetas y Recargas	60.00												
	Accesorios	30.00												
12.5.99.02.30	Pagarán por el Permiso de Operación	300.00												
11.7.1.03.68	Las personas Naturales o Jurídicas que se dedican a la venta de servicios de Internet y/o Secretariales: Pagarán mensualmente	100.00												
12.5.99.02.30	Pagarán por el permiso de Operación.	500.00												



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



11.7.1.02.49 12.5.99.02.30	Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la venta de Loterías Electrónicas: Pagarán Permiso de Operación de Negocio y pagarán Volumen de Ventas.	4,000.00
11.7.1.03.60 12.5.99.02.30	Las personas Naturales o Jurídicas que se desempeñen como Ingenieros Constructores: Pagarán mensualmente Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	200.00 1,200.00
11.7.1.03.58 12.5.99.02.30	Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la prestación de Servicios de Lavandería Pagarán mensualmente Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	200.00 300.00

CAPITULO V

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 20. El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los Recursos Naturales Renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente, según se establece en el decreto 238-2012 Ley de Minería, artículo 76.

Artículo 76- son aplicables a los titulares de explotación y beneficio de acuerdo a las leyes las siguientes cargas

- A. Lo señalado en la ley del impuesto sobre la renta;
- B. Lo dispuesto en la ley del impuesto sobre ventas;
- C. Impuesto al activo neto;
- D. Las tasas por servicios y tributos establecidos en la ley de municipalidades y en el plan de arbitrios municipal;

Tasa de seguridad según se describe en los literales f) y g) de este artículo;

- F. Derecho de vigencia o superficie o el llamado canon superficial, territorial; y
- G. La minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagaran dos punto cinco por ciento (2.5%) en base al valor FOB o en base al valor en la planta o ex-fabrica según sea al caso, desglosado así:
 - a) Uno por ciento (1%) para el municipio donde se extrae el material
 - b) Cero puntos cincuenta por ciento (0.50%) a favor de la autoridad minera; y,
 - c) Uno por ciento (1%) en concepto de tasa de seguridad
- H. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales pagara el seis por ciento (6%) sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones, desglosándolo de la manera siguiente:

- a) el dos por ciento (2%) en concepto de tasa de seguridad que debe ingresar a la tesorería general de la república;
- b) el dos por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal, que debe ingresar directamente a la tesorería municipal donde se encuentra ubicada la explotación minera;
- e) el uno por ciento (1%) de contraparte en los proyectos de desarrollo de la ley de promoción de la alianza público-privada (COALIANZA); Y,
- d) el restante uno por ciento (1%) a favor de la autoridad minera para fortalecerla en sus actividades de centro e investigación científica

los tributos establecidos en los literales g) y h) no son aplicables a los titulares de explotación artesanales.

BASE DEL COBRO	VALOR COMERCIAL DE LA EXTRACCIÓN
Tarifa aplicable	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.
Fecha de declaración	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción.
Fecha máxima de pago	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción
Multa por declaración tardía	10% del impuesto a pagar

POR CORTE DE ÁRBOLES

CÓDIGO	CONCEPTO	TASA
	Cedro	# Pies por Lps.20.00 por 1.0%
	Caoba	# Pies por Lps.30.00 por 1.0%
	Laurel, Junera, San Juan, Macuelizo, Canelón, Colorado	# Pies por Lps.14.00 por 1.0%
	Pino, Ticuaz, Aguacatillo, Tontol	# Pies por Lps.10.00 por 1.0%
	Jeto, Madreado y Otros	# Pies por Lps.8.00 por 1.0%
11.7.4.01.06	Extracción de leña (Uso comercial (Por millar)	150.00
	Extracción de postes acerrados (Por cada uno)	5.00
	Extracción de postes naturales (Por cada uno)	3.00
Cuando la cantidad a aprovechar sea mayor a cinco metros cúbicos (900 Pies), se cobrara Lps.5.00 por pie.		
A los depredadores del bosque, se aplicarán los Artículos 03,104,105,106,107,108,109,110,111,112 y 113 de la Ley del Medio Ambiente y demás aplicables.		

CAPITULO VI

Plan de Arbitrios Año 2021



IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

AGREGADO:

Según Acuerdo Legislativo No.89-2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el Plan de Arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.”

“ARTICULO 31.- El impuesto selectivo al servicio de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los siguientes: Telefonía Fija; Servicio Portador; Telefonía Móvil celular; Servicio de Comunicaciones Personales (PCS); Transmisión y comunicación de datos; Internet o acceso a redes Informáticas; y Televisión por suscripción con cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior. Están exentos del pago de impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones las personas naturales y jurídicas que:

- 1) siendo un operador de Servicios Públicos y de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción.
- 3) Los ingresos de los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que proveen los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y servicio en las municipalidades donde prestan los servicios. Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas y sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda. Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y



del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación del pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones”.

TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 23. La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal.

Artículo 24. El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio. Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 25. Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden Ser:



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Utilización de Cementerios Públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de “Negocios” y sus “Renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para Herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y Remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta
- Licencia para explotación de productos naturales
- Autorización de cartas de venta de ganado
- Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios
- Otros similares
-

CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS

SISTEMA DE AGUA POTABLE

SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

SERVICIO DE TREN DE ASEO

Artículo 26. El valor por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y tren de aseo serán cobrado mensualmente en base al valor Catastral del bien Inmueble para tarifas residencial y volumen de venta para tarifas comercial e industrial, con la siguiente clasificación:

DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	VALOR CATASTRAL		VALOR TARIFA		
				AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO SANITARIO	TREN DE ASEO
Domestico	Baja	0.00	100,000.00	Lps. 30.00	15.00	28.00
	Media	100,000.00	250,000.00	35.00	25.00	32.00
	Alta	250,000.00	500,000.00	38.00	28.00	37.00
	Superior	500,000.00	o más	56.00	35.00	41.00
Cisterna	Especial			100.00	0.00	0.00
VOLUMEN DE VENTA						
Comercial	Baja	0.00	100,000.00	40.00	27.00	46.00
	Media	100,000.01	300,000.00	50.00	32.00	48.00
	Alta	300,000.01	500,000.00	55.00	42.00	51.00
	Superior	500,000.01	o Mas	70.00	50.00	53.00
Cisterna	Especial			150.00	0.00	0.00
Industrial	Baja	0.00	100,000.00	80.00	43.00	0.00
	Superior	500,000.01	o más	180.00	71.00	65.00

Notas Sobre El Servicio De Agua Potable:

Casos Especiales: En los negocios cuando el agua sea la materia prima, por ejemplo, **Fábrica de hielo o lavado de vehículos:** Secobrará una Tarifa de Lps.350.00 mensuales; o en la de servicios, cuando el agua sea elemento esencial, por ejemplo, las Bloqueras pagarán el valor de **Lps.350.00 mensuales.**

Los mesones, se les cobrará tarifa mínima domestica multiplicada por el número de locales dividido entre dos. Para Hoteles y Centros Comerciales se les cobrará tarifa mínima comercial multiplicada por el número de locales dividido entre dos.

A los Apartamentos ocupados se les cobrará la Tarifa Doméstica Baja por cada uno.

Notas Sobre El Servicio De Alcantarillado Sanitario:

- A los vecinos de la comunidad de La Unión, Trinidad, Santa Bárbara, se les cobrará Lps.4,000.00 mensuales por el uso de las Lagunas de Oxidación, mismo que será recaudados e ingresados a las arcas municipales a través de la Junta Administradora de Agua de dicha comunidad.

Notas Sobre El Servicio De Tren de Aseo

- El servicio de Tren de Aseo en el Casco Urbano se ejecutara tres veces por semana.
- La comunidad de La Unión, pagará por concepto de Recolección de Basura Lps.3,000.00 mensuales; la comunidad de El Tigre Lps.1,500.00 mensuales y la comunidad de San Francisco Lps.1,500.00.- El servicio se dará una vez por semana.

TARIFAS ESPECIALES:

- Los mesones, se les cobrará tarifa mínima domestica multiplicada por el número de cuartos dividido entre dos.
- Para Hoteles y Centros Comerciales se les cobrará tarifa mínima comercial multiplicada por el número de locales dividido entre dos.
- En las casas de habitación donde cuiden estudiantes, deberán pagar adicional la cantidad de Lps.5.00 por cada uno.
- A los apartamentos ocupados se les cobrará la tarifa doméstica baja por cada uno.

CONEXIONES, RECONEXIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO**CÓDIGO 15.2.19.02.01.02 (conexiones) – 15.2.19.02.01.03 (reconexiones)**

Artículo 29. Por cada conexión y/o reconexión al Sistema de agua Potable y/o al Sistema de Alcantarillado pagará así:

CLASIFICACIÓN	CONEXIÓN		RECONEXIÓN SISTEMA DE AGUA
	AGUA	ALCANTARILLADO	
Domestico	1,100.00	450.00	Lps.200.00
Comercial	1,150.00	800.00	250.00
Industrial	1,200.00	900.00	310.00
Gubernamental	000.00	000.00	000.00

Nota: Todo contribuyente que realice conexión o reconexión al Sistema de Agua Potable y/o al sistema de Alcantarillado deberá proporcionar todos los materiales necesarios; y si es necesario el rompimiento de la calle, correrán por su cuenta los gastos de reparación, pagando como mínimo el valor de tres metros cuadrados.

LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES MUNICIPALES**CÓDIGO: (12.5.99.01.08)**

Artículo 30. Se entenderán como Áreas Verdes Municipales los predios de los Centros Recreativos, Centros Públicos, Entrada a la ciudad, el Cementerio General y otras áreas de características públicas; para mantener limpias las áreas antes mencionadas cada usuario de los Servicios Públicos y propietarios de los Bienes Inmuebles pagarán la cantidad de **Lps.5.00** mensuales para el mantenimiento de las mismas.

CAPITULO III**TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES****MATRIMONIOS****CÓDIGO: (12.5.99.02.01)**

Artículo 31. Para celebrar un Matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de Ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de Parentesco; Partidas de Nacimientos; Antecedentes Penales; Solvencia Municipal; Examen de VIH-SIDA; Tarjeta de Salud; Dictamen médico indicando que es apto para contraer matrimonio; Declaración Jurada de Bienes; y autorización de los padres en caso de que sean jóvenes menores de edad; y Constancia de Embarazo en caso de jóvenes menores de diecisiete años.

LOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN DEL FUNCIONARIO CORREN POR CUENTA DEL INTERESADO

AUTORIZACIONES	VALOR
En la Alcaldía Municipal	Lps.300.00
A domicilio en la Ciudad	700.00
A domicilio fuera de la Cabecera Municipal	900.00

De los matrimonios autorizados en artículo anterior, en caso de muerte no se cobrará la tasa. Es entendido que los interesados deberán pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde y del Secretario/a Municipal (Tasa Municipal).

RASTRO PÚBLICO

12.5.99.01.01.00	Ganado mayor	Lps.200.00
	Ganado menor	100.00



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



CAPITULO IV

TASAS POR SERVICIOS EVENTUALES

USO DE CEMENTERIOS

Artículo 32. Corresponde a la Alcaldía Municipal a través del Juzgado de Policía, autorizar la realización de cualquier actividad relacionada con el cementerio público, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
12.5.99.02.02 (inhumaciones) 12.5.99.02.03 (exhumaciones)	Inhumaciones y exhumaciones Las autorizadas por autoridad judicial son libres.	Lps.400.00

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 33. Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS; AUTORIZACIONES DE LIBROS Y LICENCIAS VARIAS

CÓDIGO	CONCEPTOS	TASA
12.5.99.02.21	Certificación de asuntos del año en curso y de años anteriores	Lps.10.00
	Certificación de Partidas de Nacimiento	10.00
	Certificación de Solvencia Municipal	15.00
	Certificaciones de fallos de expedientes de tierras que se concede el dominio pleno. Se incluyen las reposiciones.	50.00
	Certificado de Permiso de Construcción	30.00
12.5.99.02.20	Constancia de Avalúo de propiedades, límites y colindancias	60.00
	Constancia de funcionamiento de establecimiento comercial, industrial o agropecuario	50.00
	Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información acerca de propiedades	60.00
	Constancia de recomendación	10.00
	Constancia de trámite de dominio pleno	60.00
	Constancia de Vecindad	50.00
	Constancia para tramites en el Instituto de Conservación Forestal	150.00
	Constancia para traslado de madera dentro del término municipal.	100.00
	Constancia sobre el Cementerio	30.00
12.5.99.02.22	Autorización de croquis de propiedad para efectos de Escrituración.	75.00
	Autorización de hojas de libros recetarios de farmacias y recetas médicas.	0.30
	Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por folio	0.50
	Vistos buenos, carta de venta ganado vacuno, caballo o asnal	25.00
12.5.99.02.52	Matricula de Fierro de herrar ganado	300.00

12.5.99.02.56	Matrícula de Agricultor y ganadero	25.00
12.5.99.02.57	Matricula de Arma de fuego. Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez.	300.00
12.5.99.02.05	Mantas y pancartas de programas (Diario)	10.00
	Rótulos adheridos horizontalmente al edificio	10.00
	Rótulos de publicidad en aceras	100.00
	Rótulos de publicidad en forma de semicarpa	300.00
	Rótulos luminosos de acuerdo a su colocación y tamaño	300.00
	Rótulos pintados o dibujados en la pared del edificio	25.00
	Vallas con publicidad comercial, industrial y agropecuaria	100.00
	Nota Queda prohibido el uso de rótulos, vallas publicitarias, conos y artículos que impidan el libre tránsito de peatones en las aceras y calles	
12.5.99.02.28	Ocupación de calles (Totalidad de la calle/ por día)	200.00
	Ocupación de calles (Una vía y el permiso no es para más de 15 días)	100.00
	Ocupación de calles (Por cada día adicional a los primeros 15	5.00

12.5.99.02.34 (construcción) 12.5.99.02.35 (restauración)	Permisos de Construcción, Restauración		
	Desde	Hasta	Valor
	De 1,000,000.00	A	En Adelante
	De 800,000.01	A	1,000,000.00
	De 600,000.01	A	800,000.00
	De 400,000.01	A	600,000.00
	De 200,000.01	A	400,000.00
	De 100,000.01	A	200,000.00
	De 50,000.01	A	100,000.00
	De 20,000.01	A	50,000.00
	Hasta		20,000.00
	Construcción de Mausoleos o Capillas por depósito		Lps.500.00
	Construcción de Lozas o planchas 2.50 Metros Cuadrado		150.00
	Construcción de Nichos o depósitos cada uno		200.00
12.5.99.02.36	Permisos de demolición		500.00
15.2.19.01.03	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones por cada metro lineal urbano y rural.		2.00
12.5.99.02.34	Por metro lineal de fibra óptica Por poste instalado		Lps.10.00 500.00
15.2.19.01.03	Medidas y remedidas de terrenos rurales por manzana		
	DESDE	HASTA	VALOR
	De: 1 Manzana	10Manzanas	300.00 c/u
	De: 11 Manzanas	En adelante	250.00 c/u

	No se validarán las medidas realizadas por personas empíricas, solamente por profesionales debidamente certificados. Nota se prohíbe emitir permisos de construcción en zonas de alto riesgo.																
15.5.99.02.29	Permisos para lotificar (Por solar)	200.00															
12.5.99.02.30	Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los Permisos de Operación de negocios los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de Operación de Negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera: PERMISOS PARA OPERACIÓN DE NEGOCIOS <table> <tr> <th>CATEGORÍA</th><th>CLASIFICACIÓN</th><th>PAGO DE APERTURA</th></tr> <tr> <td>Pequeño</td><td>Pulperías, Comerciales, Glorietas, Talleres, Familiares, Sastrerías, Foto estudio, Discos, Heladerías, Molinos, Vendedores Ambulantes, Billares, Joyerías y Relojerías, etc.</td><td>Lps.200.00</td></tr> <tr> <td>Mediano</td><td>Abarroterías, Talleres con menos de 6 empleados, Restaurantes, Farmacias, Hospedajes, Panaderías, Supermercados, Radio Emisoras, Tramitaciones, Bloqueras, Empresas de Transporte (medianos), y carwash</td><td>500.00</td></tr> <tr> <td>Grande</td><td>Gasolineras, Bancos, Bodegas, Tiendas Talleres con más de 6 empleados, Medios de Transporte (grande) Depósitos, Peleterías, Ferreterías, Lotificadoras, Casas Comerciales, Reposterías, Instituciones Públicas como HONDUTEL, ENEE, Distribuidores de productos, Granjas avícolas, bovinas y porcinas, piscicultura.</td><td>1,000.00</td></tr> <tr> <td></td><td>Las Franquicias pagarán por el permiso de operación de negocios: Y declararan por volumen de venta</td><td>1,500.00</td></tr> </table> NOTA: AL MOMENTO DE EXTENDER UN PERMISO DE OPERACIÓN A NEGOCIOS DE EXPENDIOS DE BILLARES Y AGUARDIENTE, DEBERÁN CONSIDERAR QUE LOS MISMOS DEBEN ESTAR UBICADOS NO MENOS DE 100 METROS DE DISTANCIA DE HOSPITALES, CENTROS DE SALUD, ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA. (ART.103 DE LA LEY DE POLICÍA Y CONVIVENCIA SOCIAL).		CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN	PAGO DE APERTURA	Pequeño	Pulperías, Comerciales, Glorietas, Talleres, Familiares, Sastrerías, Foto estudio, Discos, Heladerías, Molinos, Vendedores Ambulantes, Billares, Joyerías y Relojerías, etc.	Lps.200.00	Mediano	Abarroterías, Talleres con menos de 6 empleados, Restaurantes, Farmacias, Hospedajes, Panaderías, Supermercados, Radio Emisoras, Tramitaciones, Bloqueras, Empresas de Transporte (medianos), y carwash	500.00	Grande	Gasolineras, Bancos, Bodegas, Tiendas Talleres con más de 6 empleados, Medios de Transporte (grande) Depósitos, Peleterías, Ferreterías, Lotificadoras, Casas Comerciales, Reposterías, Instituciones Públicas como HONDUTEL, ENEE, Distribuidores de productos, Granjas avícolas, bovinas y porcinas, piscicultura.	1,000.00		Las Franquicias pagarán por el permiso de operación de negocios: Y declararan por volumen de venta	1,500.00
CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN	PAGO DE APERTURA															
Pequeño	Pulperías, Comerciales, Glorietas, Talleres, Familiares, Sastrerías, Foto estudio, Discos, Heladerías, Molinos, Vendedores Ambulantes, Billares, Joyerías y Relojerías, etc.	Lps.200.00															
Mediano	Abarroterías, Talleres con menos de 6 empleados, Restaurantes, Farmacias, Hospedajes, Panaderías, Supermercados, Radio Emisoras, Tramitaciones, Bloqueras, Empresas de Transporte (medianos), y carwash	500.00															
Grande	Gasolineras, Bancos, Bodegas, Tiendas Talleres con más de 6 empleados, Medios de Transporte (grande) Depósitos, Peleterías, Ferreterías, Lotificadoras, Casas Comerciales, Reposterías, Instituciones Públicas como HONDUTEL, ENEE, Distribuidores de productos, Granjas avícolas, bovinas y porcinas, piscicultura.	1,000.00															
	Las Franquicias pagarán por el permiso de operación de negocios: Y declararan por volumen de venta	1,500.00															

RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Todos los negocios deberán presentar a más tardar el 31 de enero del año fiscal actual, la declaración Jurada sobre Volumen de Venta del año fiscal anterior, mediante la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN			VALOR POR MILLAR
0.01	A	200,000.00	Lps.3.00
200,000.00	A	350,000.00	2.50
350,000.00	A	500,000.00	2.00
500,000.01	A	2,000,000.00	1.50
2,000,000.01	A	5,000,000.00	1.00
5,000,000.01	A	10,000,000.00	0.75
10,000,000.01	A	20,000,000.00	0.50
20,000,000.01	EN	ADELANTE	0.30

Además deberán pagar la cantidad de Lps.50.00 por derecho al cartón que le comprueba estar operando legalmente.

Nota: Los contribuyentes de Industria Comercio y Servicio que no tengan pagado los volúmenes de ventas de los años anteriores, no tendrán derecho al Permiso de Operación de Negocio del presente año.

12.5.99.02.31	Permisos para rotura de calles y/o aceras	
	De tierra (Por metro)	50.00
	Empedrado o Adoquín	100.00
	Pavimento	400.00
	<u>Nota</u> Corresponde al contribuyente los gastos de la reparación de la rotura de calle	
12.5.99.02.24	Baratillos (por uso de carpa diario)	500.00
	Licencia para buhoneros nacionales	100.00
	Extranjeros	200.00
	Naturalizados	150.00
	Venta de mercaderías en automóviles (Mensualmente)	300.00
	Venta de mercaderías ocasionalmente (por día)	50.00
12.5.99.02.43	Permiso de transporte de carne	100.00
12.5.99.02.44	Permisos para trasladar ganado mayor en pie (guía) por cabeza	30.00
	Permisos para trasladar ganado menor en pie (guía) por cabeza	15.00
15.2.19.01.01	Plan de Arbitrios (Por hoja)	5.00

TITULO V
PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 34. Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios.

POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

CÓDIGO	CONCEPTOS	MULTA
12.5.99.03.07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido
	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
11.7.3.96.00	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos

POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS:

CÓDIGO	CONCEPTO	MULTAS
12.5.99.03.02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual.	10%
	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes.	1% mensual adicional al impuesto a pagar

	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios después del mes de enero.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio (30 días siguientes al suceso).	10% del impuesto a pagar
	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	10% del impuesto a pagar
12.5.99.03.03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
12.5.99.03.06	Por no suministrar información al personal autorizado (diario)	Lps.50.00

POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS:

CÓDIGO	CONCEPTO	MULTA
12.5.99.03.04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente.	L.ps.700.00
	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Lps.1,400.00
	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
12.5.99.03.13	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición antes de iniciar. Por primera vez	0.50% del total del presupuesto
	Por construir con permiso vencido	0.25% del total del presupuesto

OTRAS MULTAS:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
12.5.99.03.09	Animales vagando por las calles y demás	Decreto 39-87

	lugares públicos	
	Solares baldíos enmontados o sucios	Lps.200.00 de multa y 100% del valor de la limpieza.
	El no cumplimiento de disposiciones u ordenanzas municipales:	Lps.500.00 de multa y 100% de los costos o daños
12.5.99.03.10	Por el corte o tala de árboles sin el respectivo permiso (Por cada uno) sin perjuicio de las sanciones aplicables por la ley.	Lps.250.00
	Por corte de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, riberas de quebradas, ríos, etc. (Por metro cuadrado deforestado) sin perjuicio de las sanciones aplicables por la ley.	Lps.500.00
	Por vender carnes en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso	Lps.1,000.00
	Por crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén autorizadas	Art. 72 Ley de Policía y Conveniencia Ciudadana

MULTAS POR SERVICIOS PÚBLICOS:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
12.5.99.03.10	Quienes hagan uso indebido del agua, después de agotar el procedimiento que estipula el reglamento.	Lps.200.00
12.5.99.03.11	Quienes instalen conexiones intra- domiciliarias sin el permiso previo, por personal no autorizado o sin el pago anticipado.	2,400.00
	Quienes instalen conexiones intra- domiciliarias desde una casa vecina, como una forma de evadir el pago de la tasa por el servicio.	3,600.00
12.5.99.03.10	A quienes se le demuestre la manipulación de las válvulas de control que se encuentren en diferentes partes de la ciudad.	1,000.00
	Por suspensión temporal de servicio, sin perjuicio de pago de la reinstalación.	200.00
	Por suspensión definitiva del servicio. Se hará reinstalación del servicio previo pago de una tarifa como instalación nueva, el pago de toda la morosidad si la hubiera y la firma de compromiso a no reincidir.	500.00



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



12.5.99.03.10	Multa por destace clandestino	1,000.00
	Por reincidencia en la multa por el destace clandestino	5,000.00

TTULO VI UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

CAPITULO I

ALQUILER DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Artículo 35. Las tasas por el arrendamiento del Centro Social Triniteco y la Plaza Jerusalén, se cobraran de acuerdo a las siguientes disposiciones:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
17.6.3.03.01	Reuniones sin fines de lucro. Es responsabilidad del solicitante entregarlo aseado el siguiente día hábil.	Gratuito
	Reuniones de organizaciones políticas. Por cada reunión y enterados en forma anticipada.	Lps. 500.00
	Fiesta bailable 14 de Febrero	1,500.00
	Fiesta Semana Santa (Sábado de Gloria)	1,500.00
	Fiesta Día de La Madre	1,000.00
	Feria patronal	4,000.00
	Venta de plaza para juegos mecánicos	10,000.00
	Fiesta 15 de Septiembre	1,000.00
	Fiestas de Graduación celebradas por particulares	1,000.00
	Fiestas de Graduación celebradas por Centros Educativos	500.00
	Fiesta del 24 de Diciembre	2,500.00
	Fiesta del 31 de Diciembre	2,500.00
	Fiestas particulares	1,000.00

Quien o quienes soliciten las instalaciones del Centro Social Triniteco o de La Plaza Jerusalén, harán efectivo previo a la entrega de las respectivas instalaciones, un depósito del 100% del valor del alquiler, más el valor estipulado, por anticipado.

En caso que se ocasionaren daños al local, la municipalidad tomará los fondos dados en depósito para cubrir costos de las reparaciones; de no presentarse incidencia alguna, se devolverá el valor enterado en depósito. Sus usos y servicios estarán sujetos a reglamentación y normativa.

RENTA DE LOCALES DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL**TITULO VII
VENTA DE ACTIVOS
CAPITULO I**

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
17.6.3.03.01	Alquiler de locales dentro de las instalaciones del Palacio Municipal. Pagarán mensual	Lps.2,000.00

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 37. Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.- En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 38. La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

Artículo 39. Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarilla sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

CAPÍTULO II

VENTA DE ACTIVOS

Artículo 40. Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales; Chatarra de maquinaria y equipo; Materiales de construcción; Semovientes; Madera y Arena de río.

LOTES DE CEMENTERIO

Código: (12.5.99.02.19)

Artículo 41. Corresponde a la Alcaldía municipal a través del Juzgado de Policía, autorizar la venta de lotes en el Cementerio General, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
12.5.99.02.19	Un predio para depositar una persona , requiere de 12 pies de largo por 4 pies de ancho (3.65 metros por 1.2Mts), equivalente a 4.45 Mts²	Lps.890.00
	Un predio para depositar dos personas , requiere de 12 pies de largo por 8 pies de ancho (3.65 metros por 2.44 Mts.), equivalente a 8.90 Mts²	1,780.00
	Un predio para depositar tres personas , requiere de 12 pies de largo por 12 pies de ancho (3.65 Metros por 3.66Mts.), equivalente a 13.36 Mts²	2,672.00

Artículo 42. La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 43. Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, el cual no

será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble. El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

12.5.99.02.18: DOMINIOS PLENOS

Artículo 44. La Municipalidad para el otorgamiento del dominio pleno, lo entregará a nombre de la pareja, respetando el Decreto Legislativo 125-2000, contemplado en la Ley de Municipalidades, que deroga el artículo 108 de la misma ley.

El solicitante deberá de darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

CUANDO SE TIENE ESCRITURA PÚBLICA	
1	Solicitud por escrito del dominio pleno (Original y copia)
2	Presentación de la documentación de la propiedad y sus respectivos antecedentes (Original y copia).
3	Dos fotocopias de la Identidad del solicitante y cónyuge.
4	Dos fotocopias de la Solvencia Municipal de solicitante y cónyuge actualizada.
5	Constancia Catastral que acredite la propiedad del bien inmueble (Original y copia)
6	Constancia de Libertada de Gravamen extendida por el Instituto de la Propiedad.
7	Si la propiedad solicitada en dominio pleno fue adquirida por concepto de herencia, se entregara únicamente en nombre del solicitante.
8	constancia de los colindantes debidamente firmada que den fe que no les afecta las medidas

CUANDO SE TIENE DOCUMENTO PRIVADO	
1	Solicitud por escrito del dominio pleno (Original y copia)
2	Presentación de la documentación de la propiedad y sus respectivos antecedentes (Original y copia). El dominio tiene que estar debidamente autenticado
3	Dos fotocopias de la Identidad del solicitante y cónyuge.
4	Dos fotocopias de la Solvencia Municipal de solicitante y cónyuge actualizada.
5	Constancia Catastral que acredite la propiedad del bien inmueble (Original y copia).
6	Si la propiedad solicitada en dominio pleno fue adquirida por concepto de herencia, se entregara únicamente en nombre del solicitante.
7	constancia de los colindantes debidamente firmada que den fe que no les afecta las medidas

CUANDO NO SE TIENE DOCUMENTACIÓN	
1	Solicitud por escrito del dominio pleno (Original y copia)
2	Acreditar la posesión, con la declaración de dos testigos mayores de 40 años que estén solventes. Adjuntar dos fotocopias de identidad y de solvencia de los testigos.
3	Dos fotocopias de la Identidad del solicitante y cónyuge.
4	Dos fotocopias de la Solvencia Municipal de solicitante y cónyuge actualizada.
5	Constancia Catastral que acredite la propiedad del bien inmueble (Original y copia)
6	Constancia extendida por el patronato, donde acredite los años de posesión del bien inmueble.
7	Si la propiedad solicitada en dominio pleno fue adquirida por concepto de herencia, se entregara únicamente en nombre del solicitante.
8	constancia de los colindantes debidamente firmada que den fe que no les afecta las medidas

Los Bienes Inmuebles en posesión de particulares, pero que no tengan dominio pleno, la Municipalidad podrá otorgar dicha concesión, pagando el interesado el 15% sobre el 100% del valor catastral del inmueble, o en su defecto del último valor catastral, excluyendo de ambos casos las mejoras realizadas por el poseedor.

Se adicionará al valor, la cantidad de Lps.150.00 que se pagará en ventanilla de Tesorería para gastos de movilización al Instituto de la Propiedad en Santa Bárbara y así entregar la escritura debidamente registrada.

Los gastos de inscripción en el Instituto de la Propiedad en Santa Bárbara, correrán por cuenta del propietario del bien inmueble.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VIII

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

ARTÍCULO 45. SE COBRA LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la Municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la Municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la Municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término Municipal y se le traspase para su cobro a la Alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, ésta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ✓ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ✓ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra.
 - ✓ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad, pagando los beneficiarios el 50% que será distribuido entre los vecinos (25% por cada lado, según la proporción en que estos sean beneficiados. Si los pagos son parciales, se suscribirán letras de cambio



TITULO IX LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 11-Órganos competentes. Son competentes para celebrar los contratos de la Administración:

1) En la Administración Central:

- a)** Los Secretarios de Estado en su respectivo Ramo;
- b)** Los titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de su creación o, en su defecto, hasta el límite que le fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en leyes especiales; y,
- c)** Los Gerentes Administrativos de las Secretarías de Estado en los casos y hasta los límites que le sean delegados por el Secretario de Estado correspondiente.

2) En la Administración Descentralizada:

- a)** Los Presidentes, Directores, Secretarios Ejecutivos o Gerentes de las instituciones descentralizadas y los titulares de órganos con competencia regional previstos en sus estructuras administrativas, hasta el límite que, en ese último caso, determinen los correspondientes órganos de dirección superior; y,
- b)** El Alcalde Municipal respectivo. Cuando las leyes exijan autorización para celebrar un contrato, deberá llenarse este requisito por el órgano de dirección superior de la institución descentralizada o de la municipalidad de que se trate. Requerirán aprobación por Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva institución descentralizada o de la Corporación Municipal, los contratos que suscriban los funcionarios a que se refiere el numeral 2) de este Artículo, en los casos que disponga el Reglamento; el acuerdo de aprobación será requisito necesario para la validez de estos contratos.



ARTÍCULO 12.-Órganos competentes para adjudicar.

Son competentes para adjudicar los contratos, los funcionarios a que se refiere el Artículo anterior, con las excepciones siguientes:

- 1)** Aquellos contratos que por su cuantía, deban ser adjudicados por sus juntas o Consejos Directivos, de conformidad con las normas presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas, las que fijarán anualmente las cantidades correspondientes; y,
- 2)** Los que deban ser adjudicados por la Corporación Municipal de conformidad con el plan de arbitrios anual de cada Municipalidad.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO

Artículo 21. Municipalidades.

Los Alcaldes Municipales son competentes para adjudicar y celebrar los contratos que interesen a las municipalidades, con las excepciones y modalidades siguientes:

- a)** Corresponde a la Corporación Municipal adjudicar los contratos cuyo monto o trascendencia esté comprendida en lo que disponga el respectivo plan de arbitrios, aprobado anualmente por este órgano colegiado;
- b)** Corresponde igualmente a la Corporación Municipal autorizar al Alcalde Municipal para la suscripción de los contratos a que se refiere el inciso anterior y para aprobarlos una vez suscritos; el Acuerdo de aprobación será necesario para que estos contratos puedan surtir efectos;
- c)** Corresponde al Alcalde Municipal informar a la Corporación Municipal, en la sesión inmediata siguiente, sobre los contratos adjudicados y celebrados no comprendidos en los literales anteriores.

En ejercicio de su autonomía, las Corporaciones Municipales podrán dictar reglamentos especiales en el marco de las atribuciones previstas en los artículos 11 numeral 2), literal b) y 12 numeral 2) de la Ley.



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



La Honorable Corporación Municipal autoriza al Alcalde Municipal para celebrar Contratos directos en las siguientes modalidades:

No.	Descripción	Monto en Lempiras	Modalidad de Contratación
1	Contratos de Obras y Proyectos de Inversión, Arrendamientos de Bienes Inmuebles y Combustible	Hasta Lps.240,000.00	Compras menores con 3 Cotizaciones
2	Consultorías Estudios de Factibilidad Supervisión de Obras	Hasta Lps.240,000.00	3 Cotizaciones
3	Suministros de Bienes y Servicios	0.01 a 74,999.99	Compras menores con 2 Cotizaciones
		75,000.00 a 239,999.99	Compras con 3 Cotizaciones

TITULO X

Plan de Arbitrios Año 2021



CONCESIONAMIENTOS Y FRANQUICIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los Servicios Públicos Municipales, como ser: Mercados; Sistemas de Agua Potable; Áreas o espacios de Estacionamiento; Servicios de Recolección y Transporte de Basura; Rastro Público o cualquier otro Servicio Municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad, mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción de la Asociación Publica Privada**, decreto Legislativo 143-2010. Art. 39.

Artículo 47. En igual sentido la Municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO XI DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRESENTACIÓN

Artículo 48. La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.



En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO II

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Artículo 49. Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 50. La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III

APELACIÓN

Artículo 51. El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 51. Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.



Artículo 52. Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV REVISIÓN DE OFICIO

Artículo 53. La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO XII CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 54. En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 55. Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 56. Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.



TITULO XIII DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

CAPITULO I DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57. Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la Corporación Municipal el permiso o la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente, los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría del Interior y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



Manifiestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en el mismo, los procedimientos Administrativos de petición que señale la Ley. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser enterados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL a través del Banco Hondureño de Café (BANHCAFE) así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

CAPITULO II

VIGENCIA

Artículo 58. El presente Plan de Arbitrios, entrará en vigencia el 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del mismo año, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades.

Artículo 59. Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, así también la aplicación por parte de la Corporación Municipal, Alcalde Municipal, Funcionarios y Empleados Municipales (Art. 122-B y 122-C de la Ley de Municipalidades); lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal. ---**CUMPLASE.**

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL

AÑO 2021

Plan de Arbitrios Año 2021



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



Manuel Leopoldo Regalado Fernández
Alcalde Municipal

Elsy Suyapa Sánchez Moreno
Vice Alcaldesa Municipal

REGIDORES(AS):

Hedman Allan Paredes Paz
Regidor I

Juan Ramon Paz Bueso
Regidor II

Denis Roberto Sagastume R.
Regidor III

Karen Sofia Sabillón Delcid
Regidora IV

Suyapa Yamilet Pérez Rápalo
Regidora V

Carlos Armando Pascua F.
Regidor VI

Javier Alexander Paz Paz
Regidor VII

Mirsa Rosibel Pérez Peña
Regidora VIII



Gladis Suyapa Howard Fajardo
Secretaria Municipal

